



Ministerio de Energía y Minas

86

EXPEDIENTE SIN NUMERO

ASUNTO: **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) E1 CON UN BOLSÓN ADMINISTRABLE DE 75,000 MINUTOS PARA LOS PBX DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintidós diciembre de dos mil veinticinco.

MEM-RESOL-1214-2025

Consta de 86 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 18, 43, 45, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas y Acuerdo Ministerial número 423-2025/SG de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, emitido por este Ministerio; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO ONCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-011-2025), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para la "ADQUISICIÓN DE DOS (2) E1 CON UN BOLSÓN ADMINISTRABLE DE 75,000 MINUTOS PARA LOS PBX DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", por el valor de doscientos noventa y dos mil ochenta quetzales exactos (Q. 292,080.00); III) NOTIFÍQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera -UDAF- y, oportunamente, trasládese las presentes diligencias a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.

Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Licda. Dina Paola Sierra Villagrán
Secretaria General
de Forma Temporal

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

No. CAUOF-113472-2025

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG909-00002820 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.
Beneficiario: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Monto asegurado: Q. 43,812.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO número: DGA-C-011-2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de diciembre del año 2025



*Evelyn Muñoz
Jefe de Sección de
Seguros de Caución.
Aseguradora Rural, S.A.*

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 43,812.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Dirección: 7A. AVENIDA 12-39, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-3

SEGURO DE CAUCIÓN No. CG909-00002820

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 43,812.00)**.

ANTE: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Para Garantizar: A nombre de **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.**, la buena calidad de "ADQUISICIÓN DE DOS (2) E1 CON UN BOLSÓN ADMINISTRABLE DE 75,000 MINUTOS PARA LOS PBX DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS", de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-011-2025 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 19 de diciembre del 2025. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 292,080.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al quince por ciento (15%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE QUETZALES CON 00/100 (Q. 43,812.00) y cubrirá el valor de las reparaciones correspondientes a las fallas imputables a **EL CONTRATISTA** que aparezcan, siempre y cuando las fallas no se deban al mal manejo por personal no capacitado y/o deterioro físico normal. La vigencia de este seguro de caución será de 24 MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

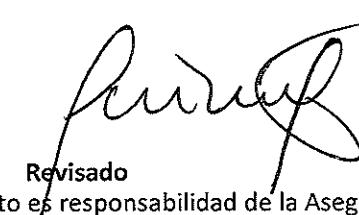
La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025

ASEGURADORA RURAL, S. A.

 **Revisor**

 **Representante Legal**



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
 - J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

- E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de

estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

No. CAUOF-113568-2025

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00018021 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.
Beneficiario: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Monto asegurado: Q. 29,208.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO número: DGA-C-011-2025

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de diciembre del 2025



Evelyn Muñoz
Jefe de Sección de Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 29,208.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.

Dirección: 7A. AVENIDA 12-39, ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00018021

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO QUETZALES CON 00/100 (Q. 29,208.00).

ANTE: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Para Garantizar: A nombre de **TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-011-2025 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 19 de diciembre del 2025, por medio del cual se compromete a la "ADQUISICIÓN DE DOS (2) E1 CON UN BOLSÓN ADMINISTRABLE DE 75,000 MINUTOS PARA LOS PBX DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE CONFORMIDAD CON CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO" EN UN PLAZO DE 24 MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA QUETZALES CON 00/100 (Q.292,080.00); este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO QUETZALES CON 00/100 (Q.29,208.00). y estará vigente por el período comprendido del 01 de enero del 2026 hasta que MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2027, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de exclusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de diciembre del 2025

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisor



Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la
Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

- III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. PAGO DE PRIMA: EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

E. Si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

VII. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN:** Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, **a)** no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; **b)** estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

VIII. **BENEFICIARIOS:** EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES:** La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de

estaba contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

- XI. **RENOVACIÓN:** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- XII. **PREScripción:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.
- XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento



Ministerio de
Energía y Minas

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO ONCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-011-2025) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) E1 CON UN BOLSÓN ADMINISTRABLE DE 75,000 MINUTOS PARA LOS PBX DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.-

En la ciudad de Guatemala, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS, **ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES**, de sesenta y dos (62) años de edad, Casado, Ingeniero Electricista, guatemalteco. Me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos cuarenta y siete espacio ochenta y ocho mil veintisiete espacio un mil seiscientos uno (2247 88027 1601) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco (26/08/2025); b) Acta número TP guion treinta y uno guion dos mil veinticinco (TP-031-2025) de toma de posesión del cargo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco (27/08/2025); c) Acuerdo Gubernativo Número 382-2006 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 5, inciso e), en el que se refiere a las funciones del Viceministro “Celebrar y firmar contratos administrativos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos”; efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número cuatrocientos doce guion dos mil veinticinco diagonal SG (412-2025/SG), de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco (15/12/2025), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **ERWIN ROLANDO BARRIOS TORRES**, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; y por la otra parte **CÉSAR ESTUARDO HERNÁNDEZ VÉLIZ**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI)

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

con Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos sesenta y tres espacio cuarenta y seis mil trescientos catorce espacio cero ciento uno (1663 46314 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Séptima (7^a) avenida, doce guion treinta y nueve (12-39) zona uno (1) nivel dos (2), ciudad de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad denominada TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con copia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Oscar Ricardo Peña Chacón, con fecha ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo número setecientos cuatro mil quinientos cincuenta y dos (704552); Folio doscientos diez (210) del Libro ciento treinta y cuatro (134) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion cero diecinueve (2022-100-101-18-019) podrá denominarse en adelante como “EL MINISTERIO”; la entidad TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA como “EL CONTRATISTA” o “EL PROVEEDOR” indistintamente. **PRIMERA: BASE**

LEGAL: El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos uno (1), tres (3), cuarenta y cuatro (44) literal g), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, y artículos cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus



OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

reformas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL**

CONTRATO: Forman parte de este contrato y quedan incorporados los documentos siguientes: a) Pedido y/o solicitud de Compra número E-DGA-1029-2025 y E-DGE-246-2025; b) Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, y; d) Los documentos que se generen producto de la presente negociación. **TERCERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete con "EL MINISTERIO", a proporcionar el servicio de telefonía fija de la siguiente manera: un (1) E1 con bolsón administrable de sesenta mil (60,000) minutos mensuales los cuales serán distribuidos en las oficinas centrales de la zona once (11) y un (1) E1 con bolsón administrable de quince mil (15,000) minutos mensuales los cuales serán distribuidos en las oficinas de la zona doce (12).

CUARTA: COMPROMISO DEL CONTRATISTA: Yo César Estuardo Hernández Véliz, en la calidad con que actúo, manifiesto que la entidad que represento se compromete ante el Ministerio de Energía y Minas a cumplir con entregar el servicio de telefonía fija de acuerdo a lo siguiente: 1)

CANTIDAD: a) Bolsón administrable de 60,000 minutos mensuales para la sede de zona 11, b) Bolsón administrable de 15, 000 minutos mensuales para la sede de zona 12.

2) DIRECCIÓN DE INSTALACIÓN: a) Sede Central Diagonal 17, 29-78 zona 11, Las Charcas, y b) Sede de 24 calle 21-12, zona 12, Ciudad de Guatemala.

3) CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO: a) Servicio deberá contar con 60 troncales y 299 DIDs Sede Central zona 11, b) Servicio deberá contar con 30 troncales y 149 DIDs Sede zona 12.

4) TIEMPO DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO: Arriba del noventa y nueve por ciento (99%) de funcionalidad.

5) SOPORTE TÉCNICO: a) 7 días por 24 horas por el tiempo que dure el contrato. b) El tiempo de solución por parte del oferente en caso de una caída del servicio será inmediata o hasta un plazo mínimo de 4 y máximo de 8 horas para la Sede Central y Sede zona 12,

c) El contratista debe de contar con un centro de atención de llamadas (call center), el cual debe estar disponible 7 días por 24 horas, y correos electrónicos para la apertura de tickets o seguimiento del mismo, durante todos los días del año;

d) que informe a la institución el motivo de la falla, tiempo de restablecimiento, así como avances en el restablecimiento del servicio.

d) El contratista debe de tener disponibilidad de cambio de equipos y/o medios de comunicación de enlace

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Siguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de **Energía y Minas**

(E1 y fibras ópticas, transceiver, entre otros) sin costo alguno al Ministerio.

6) ENLACE EJECUTIVO POST VENTA: El contratista deberá contar con una persona exclusiva para la atención de los servicios del E1. **7) DISPOSICIONES ESPECIALES:** a) El oferente que presente su propuesta por el servicio de telefonía fija (PBX), debe ser a través de fibra óptica para la correcta comunicación telefónica entre la Sede Central y Sede zona 12. b) El oferente debe de contar con garantía de sus equipos por el tiempo que dure el contrato. c) El oferente debe de brindar una carta de compromiso al Ministerio de Energía y Minas, aceptado las especificaciones técnicas de lo requerido.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del servicio contratado es de doce mil ciento setenta quetzales exactos (Q. 12,170.00), con un monto total de doscientos noventa y dos mil ochenta quetzales exactos (Q. 292,080.00), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por un período de veinticuatro (24) meses, el pago mensual se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguiente: a) **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO CUATRO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-113-0101-11000); b) **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO TRECE GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-113-0101-11000 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), y las partidas que en el futuro correspondan. Se hará efectivo al momento que "EL CONTRATISTA" presente la factura correspondiente por concepto del servicio prestado, la cual se entregará en el lugar y forma que se coordina con el área de compras del Ministerio, presentando la Fianza de Cumplimiento en original y certificado de autenticidad

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Siguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de **Energía y Minas**

en original para el primer pago y para las subsiguientes fotocopias simples, el reporte mensual del servicio y la Carta de entera satisfacción del servicio emitida por el Departamento de Informática. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA”, por este acto hacen constar que el plazo será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del (01) de enero del dos mil veintiséis (2026) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintisiete (2027). **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, las garantías siguientes: a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** “EL CONTRATISTA” previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de “EL MINISTERIO”, cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de “EL MINISTERIO”, y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a “LA AFIANZADORA”, la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. b) **FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** Para garantizar la calidad y funcionamiento del servicio prestado por “EL CONTRATISTA”, éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de “EL MINISTERIO”, FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del mismo, la cual estará vigente a partir de la fecha de recepción del servicio. Esta fianza ser hará efectiva por parte de “EL MINISTERIO” si “EL CONTRATISTA” no cubriese las reparaciones, fallas o desperfectos que puedan surgir para una prestación del servicio en óptimas condiciones de acuerdo al Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene “EL MINISTERIO” para exigir el cumplimiento del contrato o

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Siguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt



Ministerio de **Energía y Minas**

para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **NOVENA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **DÉCIMA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones establecidas en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja



Ministerio de **Energía y Minas**

entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS".

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". Asimismo, por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", el plazo contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: Ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto



Ministerio de **Energía y Minas**

adjudicado no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA SEXTA:**

APROBACIÓN DEL CONTRATO. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA:**

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA” aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en dos ejemplares, uno para cada parte.



Ing. Erwin Rolando Barrios Torres
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



Telecomunicaciones
de Guatemala, S.A.

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt